



RESOLUCIÓN N° 0289-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 27 de marzo del 2024

VISTO:

El Expediente n° 929-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC**, representado por la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del predio de 90,00 m², ubicado en el distrito de Comas, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, en la partida registral n° P01165547 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral n° IX – Sede Lima, asignado con CUS n° 180177 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n°019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley n° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n° 008-2021-VIVIENDA (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante escrito s/n y Oficio n° 9625-2023-MT/19.03, presentados el 17 de agosto de 2023 [S.I. n° 22069-2023 (fojas 2 y 3) y S.I. n° 22110-2023 (fojas 6 y 7)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, “MTC”), representado por la Directora de la Dirección de

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: ley n.° 30047, ley n.° 30230, decreto legislativo n.° 1358 y decreto legislativo n.° 1439.

Disponibilidad de Predios, Reyna Isabel Huamani Huarcaya, solicitó la transferencia de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Decreto Legislativo n° 1192, con la finalidad de destinarlo a la ejecución del proyecto denominado: “*Construcción del Anillo Vial Periférico de la ciudad de Lima y Callao*” (en adelante, “*el proyecto*”). Para tal efecto, adjunta entre otros, los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 8 al 11); **b)** informe de inspección técnica y panel fotográfico de “el predio” (fojas 12 y 13); **c)** plano de ubicación y memoria descriptiva de “el predio” (fojas 14 y 15); y, **d)** copia literal de la partida registral n° P01165547 (fojas 16 al 19).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo n° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo n° 1366 y Decreto Legislativo n° 1559 (en adelante, “Decreto Legislativo n° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva n° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo n° 1192”, aprobada mediante la Resolución n° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 y modificada mediante Resolución n° 0059-2023/SBN, publicada el 19 de diciembre de 2023 (en adelante, “Directiva n° 001-2021/SBN”).

5. Que, el numeral 5.6 de la “Directiva n° 001-2021/SBN” establece que las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada. Por su parte, el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la referida directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio n° 03991-2023/SBN-DGPE-SDDI de fecha 5 de setiembre del 2023 (foja 20), se solicitó la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”), en la partida registral n° P01165547 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, de la Zona Registral n° IX - Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “Decreto Legislativo n° 1192, generándose el título N° 2023-02622130, el cual fue tachado; sin embargo, teniendo en consideración el pronunciamiento de la presente resolución, se prescinde de la presentación de una nueva solicitud de anotación preventiva para el presente procedimiento.

8. Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la "Directiva n° 001-2021/SBN", mediante Oficio n° 05068-2023/SBN-DGPE-SDDI del 10 de noviembre de 2023 (foja 24), notificado el 13 de noviembre del 2023, a través de la Plataforma Nacional de Interoperatividad - PIDE de COFOPRI, obrante a fojas 25, se hace de conocimiento, como titular de "el predio" a la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI que, el "MTC" ha solicitado la transferencia del mismo, en el marco del "Decreto Legislativo N° 1192", así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.

9. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el "MTC", mediante el Informe Preliminar n° 01459-2023/SBN-DGPE-SDDI del 13 de diciembre de 2023 (fojas 28 al 35), se concluyó respecto de "el predio", entre otros, lo siguiente: **i)** se encuentra ubicado en el distrito de Comas, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, en la partida registral n° P01165547 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima; **ii)** asimismo, de la revisión del visor SUNARP, se advierte superposición gráfica con el polígono de la partida registral n° 11163860 respecto de la cual no ha sido posible identificar vinculación con la partida registral n° P01165547, por lo cual no es posible descartar duplicidad registral entre las citadas partidas registrales; **iii)** según el Plan de saneamiento físico legal (en adelante PSFL) y de la revisión de la partida registral n° P01165547, se encuentra signado como Manzana A Lote 14 del Asentamiento Humano Manco Ica, destinado a uso vivienda, por lo cual constituye un bien de dominio público del estado; **iv)** asimismo según el PSFL se encuentra ocupado por una edificación de vivienda de 2 pisos, de material noble, presenta posesión, la misma que se encuentra en proceso de identificación, situación que se corrobora con la imagen de Street View del año 2023. Al respecto, Cabe en el numeral IV.1.1 inciso j) del PSFL, precisa que, el fin del presente procedimiento es concretar la transferencia interestatal, no obstante, una vez que se adquiera la titularidad del predio, se procederá a la identificación del Sujeto Pasivo conforme a los procedimientos establecidos, para lo cual se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 6.3 del T.U.O. del D. Leg.1192; **v)** de acuerdo al PSFL, tiene zonificación asignada como Zona Residencial de Densidad Media (RDM), conforme la Ordenanza n° 1015-2007- MML del 19.04.2007 publicada el 14.05.2007 y Ordenanza n° 2331-MML del 15/04/21, publicada el 18/04/21; **vi)** no se advierte procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo no presenta superposición con predios rurales, comunidades campesinas, nativas, poblaciones indígenas o comunidades nativas, monumentos arqueológicos prehispánicos, concesiones mineras, quebradas, ríos, fajas marginales, áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento, ni derechos viales; **vii)** de acuerdo al visor de OSINERGMIN, se observa superposición parcial con líneas de baja tensión, acometidas y alumbrados públicos de la empresa EDLN (hoy ENEL), situación identificada en el PSFL; **viii)** revisada la plataforma web del CENEPREP - SIGRID, recae en su totalidad sobre una zona de susceptibilidad moderada por movimientos en masa a nivel de Lima Metropolitana, situación no advertida en el PSFL; **viii)** de la revisión del asiento 00001 de la partida registral n° P01165547, se advierte la anotación preventiva de derecho vía de acuerdo a la Ley n° 30230, la cual corresponde al proyecto de iniciativa privada cofinanciada "Anillo Vial Periférico", la cual si afecta el ámbito de "el predio" y ha sido identificada en el PSFL, asimismo en el asiento 00002 de la citada partida consta inscrita la anotación preventiva de transferencia en el marco del Decreto Legislativo n° 1192, el cual, si bien no ha sido identificado en el PSFL, se verifica que corresponde al trámite del Exp. n° 036-2023/SBNSDDI, respecto del cual se emitió la Resolución n° 0649-2023/SBN-DGPE-SDDI con el cual se declaró la inadmisibilidad de la solicitud presentada; **ix)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área a transferir que sustenta el plan de saneamiento físico y legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas.

10. Que, mediante Oficio n° 00743-2024/SBN-DGPE-SDDI del 16 de febrero de 2024 [en adelante, "el Oficio 1" (foja 39)], esta Subdirección comunicó al "MTC" las observaciones advertidas en los puntos **ii)** y **viii)** del informe citado en el considerando precedente, a efectos de que estas sean subsanadas y/o aclaradas, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su presentación, bajo apercibimiento

de declarar la inadmisibilidad de su solicitud de conformidad con establecido en el numeral 6.2.4 de "Directiva n° 001-2021/SBN".

11. Que, "el Oficio 1" fue notificado el **19 de febrero del 2024** a través de la Plataforma Nacional de Interoperatividad – PIDE del "MTC" (foja 40); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante "TUO de la Ley N° 27444"); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el **4 de marzo del 2024**, habiendo el "MTC" dentro del plazo, remitido el Oficio n° 2677-2024-MTC/19.03, presentado el 4 de marzo del 2024 [S.I. n° 05811-2024 (foja 42)], mediante el cual solicita ampliación de plazo a efectos de subsanar las observaciones advertidas en "el Oficio 1".

12. Que, en atención a lo señalado en el considerando precedente, mediante Oficio n° 01145-2024/SBN-DGPE-SDDI del 7 de marzo de 2024 [en adelante, "el Oficio 2" (foja 43)], esta Subdirección amplía el plazo excepcionalmente y por única vez por diez días (10) hábiles de conformidad con el numeral 6.2.4 de la Directiva n° 001-2021/SB, notificándose el 7 de marzo de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Interoperatividad – PIDE del "MTC", conforme consta a fojas 98; razón por la cual el plazo ampliado, **venció el 21 de marzo de 2024**, habiendo el "MTC", dentro del plazo otorgado, remitido el Oficio n° 3613-2024-MTC/19.03 y anexos, presentados el 21 de marzo de 2024 [S.I. n° 07460-2024 (fojas 46 al 74)], a efectos de subsanar las observaciones advertidas en "el Oficio 1".

13. Que, evaluados los documentos presentados por el "MTC", mediante Informe Técnico n° 0304-2024/SBN-DGPE-SDDI del 27 de marzo de 2024, se determinó lo siguiente: **i)** en relación a la superposición de "el predio" con la partida registral n° 11163860; el "MTC" presenta un nuevo PSFL, precisando en su numeral IV.1.2 literal a), que "el predio" inscrito en la partida registral n° P01165547 tiene como antecedente registral a la partida registral n° P01165524, que consigna como antecedente dominial a la Ficha n° 64128, asimismo la partida registral n° 11163860, tiene como antecedente registral a la Ficha antes citada, con lo cual se descarta la duplicidad de partidas registrales; y, **ii)** respecto a la superposición de "el predio" sobre zona de susceptibilidad moderada por movimiento en masa a nivel de Lima Metropolitana, se ha cumplido con identificar dicha circunstancia, en el numeral IV.1.2 literal c) del PSFL presentado. En ese sentido, se concluye que el "MTC" cumple con los requisitos señalados en la "Directiva n° 001-2021/SBN".

14. Que, asimismo, de la evaluación legal, se ha determinado que, en relación a lo descrito en el numeral iv) del noveno considerando de la presente resolución, la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal ha emitido la Resolución n° 0064-2023/SBN-DGPE con fecha 18 de agosto de 2023, dispone en su artículo 3°, que esta Subdirección aplique los criterios incluidos en los numerales 36, 37 y 38 de la referida resolución²; razón por la cual, resulta suficiente que el "MTC" haya cumplido con mencionar que existen ocupantes y poseionarios sobre "el predio", no siendo necesario realizar una identificación detallada al respecto.

² "36. Que, sin embargo, cuando se evidencie en el expediente algún instrumento público; plan de saneamiento físico legal o partida registral; documento administrativo o judicial que reconozca la propiedad de los sujetos pasivos (poseedores o propietarios) o la existencia de un procedimiento de adquisición en trámite por parte del sujeto activo, en cuyo caso, deberá declararse la improcedencia de la solicitud, por cuanto sería innecesaria la transferencia predial, modificándose en este extremo el criterio adoptado en la Resolución 053-2023/SBN-DGPE del 18 de julio de 2023.

37. Que, acerca de lo señalado por "el Administrado", contrastado con la normativa glosada en los numerales precedentes, se advierte que el literal c) del numeral 5.4.3 y sub numeral iii) del literal d) del numeral 5.4.3 de la "Directiva 001-2021/SBN", sólo exigen mencionar las ocupaciones o posesiones en los predios estatales, mas no realizar una identificación detallada de tales ocupaciones, con mayor razón si dicha información no será de utilidad para "la SBN" durante el procedimiento de transferencia en el marco del numeral 41.1 del artículo 41 del "TUO del D. Leg. 1192".

38. Que, por lo cual, no constituye una exigencia esencial que condicione la transferencia predial y de acuerdo al numeral 6.3 del artículo 6 del "TUO del D. Leg. 1192", la actividad de identificar sujetos pasivos está a cargo y constituye responsabilidad del titular del proyecto: sin perjuicio, que "la SDDI" pueda solicitar, si lo estima conveniente, información adicional respecto a la identificación de los poseedores con diez (10) años de antigüedad, lo que no supone un motivo de inadmisibilidad en caso de ausencia o deficiencia en la respuesta, debido a que "el Administrado" tiene la responsabilidad legal del procedimiento." (El subrayado es nuestro)

15. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto”, ha sido declarada de necesidad pública e interés nacional de acuerdo con el subnumeral 9 del numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto de Urgencia N° 018-2019, “Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad”.

16. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio **privado** del Estado para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “Decreto Legislativo n° 1192”.

17. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “MTC”, para que se destine a la ejecución del proyecto denominado “*Construcción del Anillo Vial Periférico de la ciudad de Lima y Callao*”.

18. Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la presente Resolución, se deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “Decreto Legislativo n° 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado el numeral 41.3 del artículo 41° del “Decreto Legislativo n° 1192” concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva n° 009-2015-SUNARP/SN”.

19. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

20. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 77° de “el Reglamento”.

21. Que, sin perjuicio de lo expuesto, “MTC” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de “el Reglamento”³.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo n° 1192”, “Decreto de Urgencia N° 018- 2019”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva n° 001-2021/SBN”, Resolución n° 0066-2022/SBN, Resolución n° 0005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n° 0304-2024/SBN-DGPE-SDDI del 27 de marzo del 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192 del predio de 90,00 m², ubicado en el distrito de Comas, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, en la partida registral n° P01165547 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral n° IX – Sede Lima, con CUS n° 180177, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC**, requerido para la ejecución del proyecto denominado: “*Construcción del Anillo Vial Periférico de la ciudad de Lima y Callao*”.

³ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

Artículo 2.- La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n° IX - Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, y comuníquese.
POI 18.1.2.4

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

**PERÚ**Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de TransportesDirección General de
Programas y Proyectos
de Transportes

**MEMORIA DESCRIPTIVA DEL AREA EN TRANSFERENCIA INTERESTATAL DEL INMUEBLE
AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DEL PROYECTO "ANILLO VIAL PERIFÉRICO
LIMA CALLAO"
EXPEDIENTE N° 942-2022-MTC/DDP
PP-005149-2021-942-TPPE-AVP-DDP-DGPPT-MTC**

PROGRESIVA	INICIO	9+113	FIN	9+121
			LADO	IZQUIERDO

1. TITULARES

NOMBRE TITULAR	COMISION DE FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD INFORMAL (COFOPRI) S/D
RUC	
CONDICIÓN JURÍDICA	PROPIETARIO
PARTIDA ELECTRÓNICA	P01165547 DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA

2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USODEL PREDIO

ZONIFICACIÓN	RDM (RESIDENCIAL DE DENSIDAD MEDIA) /ORDENANZA N° 1015-MML del 19/04/07, PUBLICADA EL 14/05/07 ORDENANZA N° 2331-MML del 15/04/21, PUBLICADA EL 18/04/21
TIPO	URBANO
USO	VIVIENDA
USO ACTUAL	VIVIENDA

3. UBICACION

UNIDAD CATASTRAL ACTUAL	NO REGISTRA
UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR	NO REGISTRA
DENOMINACION	MZ A LOTE 14
SECTOR	NO REGISTRA
DISTRITO	COMAS
PROVINCIA	LIMA
DEPARTAMENTO	LIMA
REFERENCIA	A.H. MANCO INCA

4. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA**4.1. ÁREAS**

ÁREA TERRENO MATRIZ	(m ²)	90.00 m ²
ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA	(m ²)	42.00 m ²
ÁREA REMANENTE	(m ²)	0.00

4.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

	COLINDANTE	LINDERO (m)
FRENTE	PASAJE 1	6.00
FONDO	LOTE 14 Y 15, MANZANA B DE LA URB. VICTOR RAÚL HAYA DE LA TORRE	6.00
IZQUIERDA	LOTE 15, MANZANA A	15.00
DERECHA	LOTE 13, MANZANA A	15.00



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes

4.3. COORDENADAS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

VERTICE	LADO	DISTANCIA	WGS 84	
			ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	6.00	275846.7129	8675215.8834
B	B-C	15.00	275852.4842	8675217.5244
C	C-D	6.00	275856.5867	8675203.0963
D	D-E	15.00	275850.8154	8675201.4553
TOTAL		42.00		

* ZONA: 18 SUR - PROYECCIÓN: UTM

4.4. PERÍMETRO DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

PERÍMETRO DEL ÁREA AFECTADA (m) 42.00 m

4.5. INFORMACIÓN DEL ÁREA REMANENTE

* Se adquiere el área total, por ende, no registra área remanente.

4.6. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO

USO	VIVIENDA
RELIEVE	PLANA
TIPO DE SUELO	CIMENTACIÓN
TIPO DE RIEGO	NO REGISTRA
ABASTECIMIENTO AGUA	INSTALACIONES DE AGUA INDEPENDIENTE.

Lima, agosto de 2023

CHRISTIAN MARIO PÉREZ GÓMEZ
INGENIERO GEÓGRAFO
Reg C.I.P. N° 232880
VERIFICADOR CATASTRAL
015677VCPZRIX